

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2021, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 1422, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

Personas con Discapacidad, el 15 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la Minuta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

Contenido de la Minuta

La finalidad de la Minuta es reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para garantizar los derechos de las personas afroamericanas que tienen discapacidad y nivelarlas, en igualdad de condiciones que las personas indígenas con discapacidad, en su derecho a la salud y al desarrollo social.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:	Artículo 7. [...] I. [...] II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas y afroamericanas , considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

<p>I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;</p> <p>IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;</p> <p>V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con</p>	<p>III. a XII. ...</p>
---	------------------------

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;

VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;

VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;

VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;

IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;

X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

<p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;</p>	<p>Artículo 21. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>III. y IV. [...]</p>

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Consideraciones

I. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad que incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social, en todos los ámbitos y servicios, tales como vivienda, transporte, educación, empleo, actividades recreativas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad, como reuniones públicas, eventos deportivos, festividades culturales y religiosos y cualquier otra actividad en la que la persona con discapacidad desee participar¹.

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017², las personas con discapacidad en México enfrentan las siguientes situaciones:

- Más de la mitad de las personas con discapacidad tiene 60 años y más.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad tienen dos o más condiciones que dan origen a su discapacidad.
- Una de cada cinco personas con discapacidad se percibe indígena.
- Una de cada 10 personas con discapacidad carece de servicios básicos en su vivienda.
- Siete de cada 10 personas con discapacidad se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Una de cada dos personas con discapacidad en edad escolar asiste a la escuela.
- Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado de trabajo.
- Una de cada 10 personas de 18 años y más no estaría de acuerdo en que su hijo(a) se casara con una persona con discapacidad.
- El problema declarado con mayor frecuencia por las personas con discapacidad es la falta de transporte y calles adecuadas para su condición.
- Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.

² Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

- Tres de cada 10 mujeres de 18 años o más con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

II. Adicional estas cifras, cuando las personas con discapacidad viven con alguna otra condición que implica una discriminación multifactorial, las barreras son más complejas y la discriminación y rezago se hace presente con mayor incidencia.

Por citar un ejemplo, tratando se de personas indígenas con discapacidad, a nivel mundial, de acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas de la ONU³, hay alrededor de 54 millones de personas indígena con discapacidad⁴, quienes además de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, se enfrentan a las siguientes problemáticas:

- Falta de datos fiables. Muy pocos países disponen de estadísticas sobre las personas indígenas con discapacidad.
- Son mucho más propensas a experimentar discapacidad en comparación con la población general debido al:
 - Alto nivel de pobreza.
 - Mayor exposición a la degradación del medio ambiente.
 - Alto impacto por grandes proyectos de desarrollo.
 - Mayor riesgo a ser víctimas de violencia.

³ Visto en: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/2016/07/14/personas-indigenas-con-discapacidad/> Consultado el 24 de agosto de 2021.

⁴ Aplicando la proporción señalada en el Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), que calcula que el 15 por ciento de la población mundial tiene alguna discapacidad a la cifra estimada de 360 millones de personas indígenas en el mundo.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

- Experimentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos por su identidad indígena y estado de discapacidad.
- Los pueblos indígenas tienden a desconfiar de cualquier forma de integración que pueda conducir a la asimilación y amenazar sus lenguas, modos de vida e identidades.
- El riesgo de exposición a los desastres y emergencias de las personas indígenas con discapacidad pueden ser elevados debido a que los pueblos indígenas viven en zonas de especial riesgo.

III. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía las personas afromexicanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones⁵.

Actualmente, de acuerdo con el citado Censo, en nuestro país viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres⁶.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las personas afrodescendientes sufren una invisibilidad en nuestro país que facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la

⁵ Visto en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afromexicanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.>

Consultado el 12 de abril de 2022.

⁶ Ibidem.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades⁷.

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité para Eliminar la Discriminación Racial (CERDONU), ha realizado observaciones a México en relación con la población afrodescendiente⁸. Estas observaciones son:

1. Falta de datos sobre la población afrodescendiente.
2. Tipificar como acto punible las distintas manifestaciones de discriminación racial.
3. Falta de información sobre la participación política de los afrodescendientes.
4. Insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos. Generación de datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes.

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación reconoce que si bien el Estado mexicano ha reconocido la composición pluricultural de la nación mexicana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y las leyes secundarias, así como en algunos programas institucionales, en la actualidad la

⁷ "Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos". Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México. Agosto 2016. P.p. 9, 17, 18, 27 y 28. Visto en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf> Consultado el 12 de abril de 2022.

⁸ Ibidem.

⁹ **Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

población afroamericana enfrenta condiciones de alta marginación social y económica, producto de prácticas históricas de discriminación y racismo¹⁰.

Prueba de lo anterior, reitera el Consejo, es que en materia legislativa, el reconocimiento expreso de este grupo de población es limitado, cuando se asegura de manera contundente la importancia del reconocimiento legal de las poblaciones afroamericanas. Por una parte, a fin de reafirmar los derechos constitucionales de estas poblaciones, valorando así el papel que han tenido en la formación del Estado. Por otra parte, tiene que ver con atender de manera explícita la situación de estas poblaciones que, por diversas circunstancias históricas, políticas y sociales, han sido víctimas de discriminación estructural en México¹¹.

IV. Ahora bien, en lo que corresponde directamente a personas con discapacidad afrodescendientes en México, no se cuentan con cifras específicas de cuántas personas hay y en dónde se encuentran; sin embargo, las problemáticas que enfrentan de manera particular las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, nos permiten avizorar un panorama nada alentador para las personas que viven con ambas características.

A nivel legislativo, la única referencia directa que se tiene al respecto, está en la reforma constitucional al artículo 4º que tiene como finalidad la creación de la denominada "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", que

¹⁰ "Derechos Colectivos y Reconocimiento Constitucional de las Poblaciones Afroamericanas" Colección Legislar sin Discriminación. Tomo VII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Ciudad de México. 2015. P.p. 77 y 414. Visto en: https://www.conapred.org.mx/documentos/cedoc/LSD_VII_Derechoscolectivosa_INACCCSS.pdf consultado el 12 de abril de 2022.

¹¹ Ibidem.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

establece una entrega prioritaria a las personas con discapacidad afrodescendientes, como una medida de nivelación entre el referido sector poblacional, entendiendo las composición pluricultural y la finalidad establecida en el artículo 2º de la Constitución federal.

Artículo 4º...

[...]

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

[...]

V. Como establece el dictamen aprobado por la Colegisladora, la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a manera de armonización del artículo 2º de la Constitución federal, establece acciones específicas en favor de las personas indígenas con discapacidad y es pertinente que dadas las condiciones que enfrentan las personas afrodescendientes con discapacidad y la estrecha relación que tienen ambos grupos desde la misma concepción constitucional, se les incorpore en igualdad de condiciones. Recordemos que una de las razones por las que actualmente la LGIPD no contempla a las personas afrodescendientes, es que dicha Ley fue publicada el 30 de mayo de 2011, y la reforma constitucional en materia de personas afrodescendientes se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

De ahí, aunado a la necesidad de implementar las acciones necesarias para nivelar el acceso a los derechos de las personas afrodescendientes con discapacidad, es que quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincidimos con la propuesta, por lo que estamos a favor de las modificaciones aprobadas por la Colegisladora.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo único. Se **reforma** la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 7. [...]

I. [...]

II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas y **afromexicanas**, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

III. a XII. ...

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

Artículo 21. [...]

I. [...]

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas **y afro-mexicanas**;

III. y IV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesión:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	FA8093B72F013E0EF1BE19B467EAD F730386C69AA72D501700C57E91568 0FB2955164CCD8F851697B863D0F9 459C413F4C033C1C76D72D778211D D64E3DABC78
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	57C2AEFC6DFA4462B479DDEDBAE0 58E1F116CC55E869BBDE0122835D 2821DBA9B7893D11F763019144592A 74EABAB934361F9113A753E8A3E2F C275CA536785
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	0F9179DF9C31CCA41DC14CE141489 E8A6D4D7AD1ECB30CB9C44658304 C7D59F113BBF88E0A9D8EF3B9AB6 7E1DB9E66429DB15CBB282B68912C 8402A446C6DDA7
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	BAD511913B58F79CBDF934E13F3D2 D5686EF8D15B581E34A95994D17 E7ECAD4E4176995B87754D1C741D8 AC6045190D31EBDFC18710C408E01 38ED07A94E5D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	F43C99C7A9FCE6A65F4F68E608FBF 316F75A4086F1DFC3CFC397383ED8 02A8E441EAEBCBD613F56EAD4427B 8386B40064F974DCF7EF4E6FA3CD9 02CD7B2130221

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Diaz Vilchis

A favor

77398B13AC4367432CB4525205245C
7E7399B3F0D2A805772A24DCF6DA5
439BAA98638458ABC131BFDB24B0
0E74149C8DC4A1220DC54F0963729
6EC26B366F7



Celestina Castillo Secundino

A favor

933A56C1BF12EE157C01CDC051F78
43EE5C47B879D939D6B87490670BE
3BE34F5F6EE5824768E48F356AA344
E6AB995E5E916440E23D1E086F88C
E363ED4198E



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

7A0461121E7DAC8F5352C62AFF60
AC662DB2BF85AD2EC86B6DB1EA22
9FC80EB302C24889D762275EC5B43
83D5FD8A420A648F713D78DB1D349
7D0DBB7797900



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

65A4FBDF457B4F70066C99A749A20
FCA667CAA0D6ABB4EFC6042129ED
3D28CBCEC2B8E74255F4B65DDC25
D63C7E4730C1115EAF091407EE839
1B5501D4BD31FE



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

07641879811E85DB6FDC36A2B2D51
2861053E60E538A7ED7409CE7717C
EAFEE6CE9E8FD4AE8F97F4B068D1
24071D38D1C0E14A21A110B5FCD93
316EB4C13871E



Dionicia Vázquez García

A favor

3DEE289749448134C7F3228D738BE
1743EE8C434600BD391D79423461C
FA53A084383A931D8F11ECA3BDF09
41CEB4DF8D7B3262958870B668416
1BB8C2503E29

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

A995D9FB9D27035D5F630E8F6D758
73F284D0CA938C007F9FFB59ABF87
8DC9F0F2CA2F119891D5540E75A58
9E6425958F7F489EF0023C5A9EA347
B858384103A



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

78C0E5B1F1ACA526AC4F9E259940F
4BEE8D985178446400E4E50EA8110
DC455FBF60379DB5FBAF4AA69992
C87E7F0438F9DD788F6FC1C9B308A
B60F0BAA606F7



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

0FD4DDFEFD3AE07E9817FF14404B
BD35DC0D11B768B57FAF87DC0690
87424D395EA5607E6538EB141AF854
DFB862119E5DCD1453C083A7AD440
29E31E1ACAF75



Lorena Méndez Denis

A favor

F9CFFDDBDB2E973CA1420DD4968C
950369F64D1976BB84BAFD28A568B
DFE656AC742517857B657CE8D2F74
ADD408372655AC60B5BA60BE3146E
24E649EF9579E



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

BFB9833A9E94B5894A951EC800830
71E6F2EB83081EE9ACA9EA9D92DE
8F919AF13C16AF0130B1D13DBD70E
2B30B77768FE751DDF0E1F902BA64
FAD06957C801D



María Asención Álvarez Solís

A favor

95E2AE7F82B89C075EE68C05A105B
37491F305D80D62B4E17D93F8EF6C
20D228D913C66B35DB45E7D5031CC
881DBC840DD6151755ECAE556463
9EEA7404C722

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente García Moreno

A favor

566C3202395CD4C6A55A979FF1418
05A6829E4FC786AF63CF486052E01
CA6613AC98A42202AC30DC62CB29
C2F892CE49CD7BBCFC9A8E265AD6
8E3A9EB415CC86



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

0547719157BA7264BB512C1C3073B7
FD63EAC2ABB03623584B9903CD0F
EBA824D86BD10E528D7B568894732
4BD1E964AB6F4567ABA32DF5CF365
483952DC22F0



Mariela López Sosa

A favor

028CC88C00E934D5CA39481D34AE
D6E6941CE38E7A2F6556C21BBE164
887F7A376867E8A14CB65581956320
ABB38D38E857FE8EBC2F3784D67D
04F00B1622070



Martha Barajas García

A favor

469175D820BC3ECA6DECC4C5C7E2
A92C90AE197FCD068CB9F2CDAF20
A3DAB0A829B1EFBC1F337549EF1D
7FDD7AF13EA36184EC01ED31B5490
87968BCC8520201



Martha Robles Ortíz

Ausentes

6E7D9C1B0CDC99C5803412CC660A
AEC61BCF70E7074CA6E01347A45B
E5A5948C13AEA001A5DD1812527BA
86766BF1C8AABC6E95C97AEE75150
AF3BA98064279E



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

DFD0C30713FFEF3C62D07D5657889
C91B01ACDC193D216D11D5E778AB
460632C13B2AFBE300A5C7EDA1B7
B4755CDDF161497CAA7BB384686F2
AE1876ABC712EA

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

062A7854BA6ABB13A0B441EE361DF
EC86C75C2B47AE05A68C7DEE6093
1E0060FC75909CEA5EEB7163EC41E
90B5ADC5F58F32D2AFCBA7BD439B
57CFD48989A6BB



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

A5467083ACB61DA673E015B95FDF1
224918E1B2A69C1AC01D0751AD4FD
CD6E9A8102BE453364BBA2C6AE0A
088C9B29B7E0900F2F3793E7AFFB9
B55E73AAB2E13



Noemi Salazar López

A favor

E914D2361CB3BA9D0A785615F8686
D97AD4A6AACF6A6402345755C1681
DF233F997428B605430C4BBC36F52
7FEBE9BA1A43DCB6B2CA6B5BCB12
BE969DA6DA997



Norma Angélica Aceves García

A favor

AABF91C45CBA1415AD00BD26450D
F075053CEA4A51542F6E8FDE6613B
9FB8342F46CB440AB92875F934C833
0AE0DB2BF0EEDAAA8A23D6E4FBF8
B280CEAF93A88



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

BD056A13C1FEDC3C3A045A4356498
52AABB2B030FE667837140E45B8B7
FB504F52EA8691B7A063C5A181384
DA646A9A0729D71887C6564103436F
3AEBE34D909



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

3CB4E31358B51087B377C771BDB34
AC32DC22DE0CCD7DDFA9C368A3
02400E57AE9F750FD5B31E2674CC7
2B7ECF5F36F6F79BBE5DCB5B15A6
3632CE200971933

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

F95A5C73C4BAA628C29522386060C
3E559B0C7AF384397E2191D498FC3
94C254059E564CAD81353554585488
CA46CE2F14630C87D2D90DDA68FB
9220BCB6074D

Total 30